

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los defectos advertidos en auto del 30 de junio de 2023 y como la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por el señor **CAROLIPO NIÑO PORRAS**, a través de apoderado especial, contra el señor **WILSON BARRETO MARTÍNEZ**, reúne los requisitos formales previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

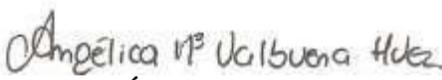
PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por el señor **CAROLIPO NIÑO PORRAS**, a través de apoderado especial, contra el señor **WILSON BARRETO MARTÍNEZ** e imprimirle el trámite previsto en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado **WILSON BARRETO MARTÍNEZ**, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS para que comparezca a contestar la demanda.

Notificado el demandado, se convocará a la audiencia de que trata el artículo 72 CPTSS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado especial del demandante al Abogado **JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCÍA**, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ